

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1852.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 826.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Administración local.
—No habiendo los alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento de esta capital las cantidades que respectivamente les corresponde abonar para satisfacer el sueldo del director de caminos vecinales del partido segun el orden por circular inserta en el Boletín oficial n.º 1731 les prevengo verifiquen con urgencia el espresado ingreso advirtiéndoles que de otro modo incurrirán en responsabilidad.

Palma 23 de diciembre de 1878.—
El gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Pueblos.—Algaida, Buñola, Calviá, Deyá, Establiment, Fornalutx, Marratxí, Puigpuent y Santa Maria.

Núm. 827.

Beneficencia.—En la Gaceta de Madrid del día 13 de este mes, se halla inserta la Real orden circular espedita por conducto del Ministerio de la Gobernación con fecha del 6, por la cual se manda proceder á la renovación de la mitad de los vocales de las juntas de Beneficencia provinciales y municipales, y su tenor es como sigue:

«La instrucción de 27 de abril de 1875, que regula el ejercicio del protectorado del gobierno en la Beneficencia, creó, como auxiliares de este servicio, las juntas provinciales y municipales, y las fijó la duración de cuatro años, con prevención de que sus individuos fueran renovados por mitad cada bienio, y que la suerte determinara la primera mitad renovable

Terminó ya el primer bienio, y sin embargo, no se ha cumplido la prescripción reglamentaria del sorteo. El propósito de organizar este servicio aprovechando las saludables lecciones de la experiencia, y la fundada esperanza de una próxima reforma general en armonía con las vigentes leyes Provincial y Municipal, explican la omisión. No fuera, sin embargo, justificado continuar por más tiempo en esta situación anormal. Para ponerla término, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de los antecedentes del asunto, se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero.—En el día 2 del inmediato mes de enero, cumpliendo con lo prevenido en el art. 15 de la instrucción de 27 de abril de 1875, celebrará V. S. con la junta provincial de Beneficencia, constituida en sesión, el sorteo de los vocales de la misma que deben cesar.

Segundo. Serán objeto del sorteo la mitad menor de los vocales de la junta respectiva, computándose en ella todas las vacantes existentes por muerte, renuncia, traslación de domicilio ó cualquiera otra causa de las que incapacitan para el desempeño de estos cargos.

Tercero. Verificado el sorteo, se levantará el acta correspondiente en doble copia, autorizada por todos los individuos de la junta asistentes y su secretario, y V. S. elevará, con la brevedad posible á este Ministerio, una de las copias, mandando archivar la otra en el de la junta provincial.

Cuarto. Con la comunicación que acompañe al acta elevada á esta Superioridad, remitirá V. S. otra en que, cumpliendo lo prevenido por el art. 13 de la instrucción citada, incluya una relación de las personas de la localidad respectivas más distinguidas en su moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia, para facilitar la más acertada elección de los nuevos vocales.

Quinto. El sorteo de vocales salientes de las juntas municipales de

Beneficencia que existen en algunas localidades á virtud de lo prevenido en los artículos 17 y siguientes de la instrucción citada, se verificará en el mismo día y forma marcados en los números anteriores, con las modificaciones siguientes:

Primera. Los alcaldes respectivos presidirán estas otras juntas.

Segunda. Los mismos alcaldes cumplirán con V. S. lo que le está mandado hacer con esta Superioridad respecto á la junta provincial.

Y tercera. V. S. á su vez enviará á este Ministerio las actas y relaciones de las juntas municipales luego que los reciba de los alcaldes.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Mallorca.

He dispuesto su inserción en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 24 diciembre de 1878.—
Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 828.

Sección de Fomento.—Minas.—Habiendo renunciado D. Juan Malberti, en representación de la sociedad Malberti y Compañía, los derechos adquiridos al registro de la mina nombrada Carbonatos, sita en el término de Andraitx, he dispuesto segun el art. 64 de la ley de 24 de junio de 1868, declarar fenecido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 64 de la citada ley.

Palma 23 de diciembre de 1878.—
Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 829.

Sección de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido resultado las dos

subastas celebradas para el arriendo de los pastos del monte Comuna de Biniamar perteneciente al término de Selva, he acordado que el día 2 de enero próximo á las 11 de su mañana tenga efecto un tercer remate bajo el tipo de retasa de 1040 pesetas, advirtiendo que las proposiciones que se presenten solo han de ser por un año, siendo las demás condiciones las mismas que rigieron en las subastas anteriores.

Palma 21 de diciembre de 1878.—
Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 830.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Propiedades.—Esta Administración espera del conocido celo de los señores Alcaldes de esta provincia que se servirán remitir en lo que resta del mes actual, sin falta, certificaciones espresivas de los productos integro y líquido de las rentas de propios ingresadas en las depositarias municipales respectivas correspondiente al 2.º trimestre del año económico de 1878-79 ó bien certificación negativa en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 20 diciembre de 1878.—
El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 831.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

El reparto general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico 1878 á 79, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Deyá 20 diciembre de 1878.—El alcalde, Antonio Vives.—P. A. de la J. M.—José Ripoll, secretario.

Núm. 832.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En edicto publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 14 de noviembre último se llamó, citó y emplazó á D. Cristóbal Barceló y Estade, del comercio de esta plaza, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias compareciese á evacuar la comunicacion que se le confirió en providencia de 25 de octubre anterior, recaída en los autos seccion 5.ª sobre calificación de la quiebra del mismo Barceló, y como no lo haya verificado, en otra providencia de 28 de dicho noviembre, á solicitud del Sindico de la quiebra, se ha dado por acusada la rebeldía y por evacuada la referida comunicacion, mandando se le hagan las notificaciones sucesivas en los estrados del Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del espresado D. Cristóbal Barceló se publica en este periódico oficial y en los sitios de costumbre de esta ciudad.

Palma seis de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 833.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente edicto se saca á publica subasta por término de veinte dias una casa sita en esta ciudad calle de los Olmos, numero ochenta y uno consistente en botiga ó piso bajo, que linda por la derecha entrando con casa de D. Pablo Piquer, izquierda con otra de Ramon Piña, fondo con la de D. Juan Ramis y parte superior con otra de Francisca Moya, propia de Margarita Palerm y Garcias, para con su producto hacer pago de trescientas ochenta y una pesetas treinta y dos céntimos á que asciende la tasacion de costas practicada en los autos sigue D. Juan Ramis contra la Margarita Palerm antes dicha. En su consecuencia y quedando justipreciada la indicada finca en la cantidad de siete mil pesetas, se señala para su remate el dia veinte y cinco de enero próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del comprador, como tambien el alodio casado de prestarlo; y que luego de verificado el remate depositará en poder del actuario el décimo del valor porque lo haya obtenido.

Palma diez y ocho diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M. Roselló.

Núm. 834.

D. Juan Florez y Sanoza, Capitan de Navio de 2.ª clase de la Escala de Reserva, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Palma.

Dispuesto en Real orden de 18 del mes último la publicacion de la vacante de la Asesoria del distrito marítimo de Felanitx, se hace publico por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de los letrados á quienes pueda convenir y deseen desempeñarla, presenten sus solicitudes en esta Comandancia, considerándose tiempo hábil para verificarlo hasta el dia 21 de enero de 1879.

Palma 21 de diciembre de 1878.—Juan Florez.

Núm. 835.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

POBLACIONES.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>	
Estañol.	625'00
Vall-llobrega.	625'00
Viure.	625'00
S. Salvador de Vianya.	625'00
Caralps.	625'00
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>	
Breda.	550'00
Puigcerdá.	550'00
Albons.	416'75
Beuda.	416'75
S. Clemente Sasebas.	416'75
Palol de Rebardit.	416'75
Villajuiga.	416'75
Palau Sator.	416'75

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito alemán Sr. Paul Sauel la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obe-

Núm. 836.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10	2	1	3	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	10	22	22	»	3	3	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Palma 11 de Setiembre de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	4	4	»	»	»	»	»	4
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	»	2	1	1	»	2	»	4
5	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	1	2	1	4	»	4
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	»	1	»	1	»	1	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	1	4	8	3	4	1	8	»	13

Palma 11 de Setiembre de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

diciencia á las leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á tres de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Por la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Eugenio Rodas y demás individuos que constituyeron el Ayuntamiento de Castañar de Ibor desde Julio de 1874 á Enero de 1875 contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, referente al pago de dietas á tres Comisionados de apremio.

Resulta de lo consignado en el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 24 de febrero de 1875, que en 22 de noviembre anterior se presentó un Comisionado de apremio reclamando el importe de las bulas de 1871 y 1872: que por no haberle satisfecho el Ayuntamiento á pesar de la próroga que á su instancia le fué concedida, volvió de nuevo el Comisionado á principios de enero, realizándose el pago el 15 de di-

cho mes: que el dia 2 de febrero de este mismo año la Administracion económica envió otro Comisionado de apremio pidiendo certificacion de los sueldos de los empleados municipales de 1873 á 74 y de 1874 á 75, y además un certificado del segundo trimestre de este último año por el 20 por 100 de Propios; y finalmente, que en 10 de enero del expresado año de 1875 otro Comisionado pidió el importe de las cédulas personales de 1872, el 5 por 100 de ingresos municipales del año económico de 1873 á 74 y primer trimestre de 1874 á 75, asi como el primero y segundo del encabezamiento de consumos: que en méritos de todo ello, y mediante las consideraciones expuestas en el acta referida, acordó el Ayuntamiento declarar responsables á los individuos que anteriormente constituyeron la corporacion del pago de 339 pesetas abonadas á los tres Comisionados, además del importe de las cédulas de empadronamiento; y que si trascurridos seis dias no lo verificase, se procediese ejecutivamente contra sus bienes.

De este acuerdo reclamaron los interesados, primero al Ayuntamiento y despues para ante la Comision provincial, la cual confirmó lo resuelto por el Ayuntamiento, dando esto lugar al recurso dealzada elevado al Gobierno,

En el exponen que es improcedente exigir a los que formaron el Ayuntamiento de 74 a 75 el pago de dietas a un Comisionado por descubiertos de bulas de 1871 a 72, quedando de este modo libres de responsabilidad los Concejales de aquella época: que la derrama sobre las especies de consumo se mandó rectificar por la Administracion económica en 28 de noviembre de 1874; y que habiendo cesado los recursos en 19 de enero de 1875, apenas hubo tiempo bastante para perfeccionar el reparto; y por último, que es prematura la responsabilidad que se les exige, pues correspondiendo a la Junta municipal el examen de cuentas, cuando llegue el caso de que estas sean censuradas será la ocasion de que aquella resuelva lo que proceda.

La Seccion halla desde luego inadmisibile el último razonamiento del procedente recurso, pues estando ya declarado en repetidas resoluciones que las dietas devengadas por Comisionados de apremio deben ser satisfechas por los que con su morosidad ó negligencia las causaren, y no tratándose de ningun gasto incluido en el presupuesto municipal, no hay necesidad alguna ni motivo justificado para subordinar al examen de las cuentas una cuestion que es completamente extraña é independiente.

El Ayuntamiento de Castelar de Ibor, al verse apremiado por descubiertos de épocas anteriores a su administracion y tener que pagar las dietas a los Comisionados, trató de exigir la correspondiente responsabilidad a los causantes; pero al hacerlo preciso es reconocer que no ha procedido cual correspondia, pues que debió exigirla a todos los Concejales que resultasen morosos en el cumplimiento de sus deberes.

En efecto, habiendo desempeñado sus cargos los Concejales reclamantes desde 5 de julio de 1874 a 19 de enero de 1875, sólo deben estos responder exclusivamente de los descubiertos de esta época, pues respecto de la falta de pago de obligaciones atrasadas habrá de ser tambien imputable a los Concejales de los años anteriores, una vez probada su negligencia ó morosidad en el cumplimiento de los servicios que en su dia debieron cumplir.

Conviene observar que uno de los apremios reconoció por causa el descubierta del importe de bulas de los años de 1871 a 72, el cual, dicho sea de paso, fué satisfecho por los reclamantes en 15 de enero de 1874, ó sea a los tres meses de serles reclamado: que el envio de otro Comisionado fué por la falta de pago de las cédulas personales de 72 y el 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto municipal de 1872 a 74, y asimismo por la omision en remitir a la Administracion económica la certificacion de los sueldos de los empleados de 1873 a 74, cuyos descubiertos y faltas, como se vé, proceden de épocas anteriores a la en que los Concejales reclamantes tuvieron a su cargo la administracion del pueblo; y aunque en el expediente se dice que el Ayuntamiento que funcionó desde julio de 1874 a enero de 1875 fué el que hizo el presupuesto anterior de 1873 a 74, no se expresa la causa de este retraso que en su caso seria imputable a los Concejales de este último periodo.

Infiérese, pues, de todo ello que si los Concejales recurrentes no pueden eludir el pago de las dietas de los Comisionados enviados para hacer efectivos los descubiertos correspondientes a la época de su administracion, no por eso ha de

Núm. 837. **Factoría de subsistencias de Palma.** Mes de Diciembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad. Pesetas.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
13	D. Martin Lluch	Trigo gordo.	16	91	6	40'37
13	D. Baltasar Cortés.	Id. candeal.	8	32	»	40'75
13	D. Julian Mut.	Paja para pienso.	40	»	»	6'79
13	D. Julian Verger	Leña.	10	»	»	2' »
Raciones de 6'9375 litros.						
13	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		1.152		0'87

Palma 21 de Diciembre de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 838. **Factoría de Utensilios de Palma.** Mes de Diciembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	Litros.	PRECIO de la unidad. Pesetas.
14	D. Miguel Forteza	Aceite de 2.ª clase.	100	1'25

Palma 21 de Diciembre de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 839. **Factoría de Subsistencias de Mahon.** 2.ª decena de Diciembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTICULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.		
					Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.	
16	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina de 1.ª	10 qq. métrs.	47'50	475' »	
16	» id.	id.	id. de 2.ª	20 » »	44'50	890' »	
16	» id.	id.	id. de 3.ª	10 » »	38'50	385' »	
16	» id.	id.	Cebada.	20 fanegas.	7'31	146'20	
TOTAL.							1896'20

Mahon 20 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 840. **Factoría de Utensilios de Mahon.** 2.ª decena de Diciembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTICULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.		
					Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.	
16	D. Miguel Estela.	Mahon.	Aceite de 2.ª	200 litros.	1'28	256' »	
16	D. Cristóbal Tomás.	id.	Jabón.	0'50 qq. métrs.	100' »	50' »	
16	D. Miguel Gomila.	id.	Leña (cap ram).	5'00 id.	3'50	17'50	
TOTAL.							323'50

Mahon 20 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

pesar exclusivamente sobre ellos la responsabilidad de los correspondientes a los años anteriores, sino que debe hacerse extensiva tambien a los Ayuntamientos que tuvieron desatendidas las obligaciones, si resultase demostrada su negligencia ó abandono por medio del expediente que a este efecto habrá de instruirse.

Opina, por lo tanto, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en cuanto sólo declara responsables del pago de dietas a los Concejales recurrentes; debiendo hacerse extensiva dicha responsabilidad a todos los que ejercieron la administracion municipal en las épocas a que se refieren los descubiertos, previo expe-

diente que al efecto deberá instruirse para depurar la respectiva responsabilidad. »
Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada, interpuesto por D. Marcelino Vicente contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que confirmó otro del Ayuntamiento de Villabuena haciéndole responsable del pago de 208 pesetas.

Procede este crédito de haber sido rechazada por el Ayuntamiento de la cuenta de recaudación de fondos municipales de que estuvo encargado el interesado desde 1873 á 75 la parte que este dedujo como premio de cobranza, y asimismo 169 pesetas 50 centimos en razón á que el documento que presentó para acreditar su ingreso en la Depositaria municipal era sólo un resguardo firmado por el Alcalde y Secretario, y no la correspondiente carta de pago debidamente intervenida. Reclamó Vicente de este acuerdo para ante la Comisión provincial exponiendo que terminado el período de ampliación del presupuesto en que estaba consignado el ingreso, y no habiéndose formado todavía el adicional el día 2 de enero de 1876, cuando tuvo lugar el citado ingreso, se carecía del capítulo que había de citarse en la carta de pago, por cuya razón le fué expedido con estas mismas explicaciones el recibo ó documento que el Ayuntamiento rechazaba.

La Comisión provincial, considerando que al interesado, como recaudador no debió entregar cantidad alguna en la Depositaria sin la correspondiente carta de pago extendida en forma legal, ni como Depositario que era á la vez satisfacer ningun libramiento sin la debida referencia del capítulo y artículo del presupuesto, resolvió afirmar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento.

De esta resolución ha apelado el interesado para ante el Gobierno, reproduciendo las razones antes expuestas, y añadiendo que, una vez que aquellos fondos ingresaron en arcas y sirvieron para atender al pago de diferentes servicios municipales, debe considerarse como un adelanto ó suplemento hecho por el mismo, del cual debe ser reintegrado, pues de otro modo, resultaría una entrega duplicada de la referida cantidad; y en cuanto al premio de cobranza, dice que tiene perfecto derecho á que le sea abonado.

La Sección considera arreglado á la ley lo resuelto en este asunto por la Comisión provincial, puesto que no pudiendo prescindirse de las reglas y prescripciones establecidas en materia de contabilidad, ningun valor ni eficacia cabe conceder al resguardo de entrega cuando este no consiste en una carta de pago debidamente intervenida y adornada de todos los demás requisitos necesarios.

Por esta razón no procede dejar sin efecto el acuerdo apelado; tanto menos cuanto que en el último resultado ningun perjuicio ha de inferirse al interesado si la cantidad expresada tuvo en efecto ingreso en arcas y sirvió para cubrir atenciones municipales; como dice el recurrente al exponer que sería injusto hacerle entregar por duplicado la expresada suma.

Conviene tener presente que el crédito reclamado procede de la cuenta de

recaudación que el Ayuntamiento le exigió; y que siendo distinta y separada de la que ha de rendir ó habrá rendido como Depositario, cuyo cargo ejerció á la vez, la cual ha de ser examinada por la Junta municipal, claro es que si no puede reputarse válidamente ingresada la suma de que se trata por no haberse expedido la correspondiente carta de pago, tampoco podrá figurar como cargo en la cuenta de Depositaria de aquel período, produciéndose por consiguiente un resultado igual á favor del recurrente, cuya circunstancia no podrá menos de tenerse presente por la Junta municipal al ocuparse en el examen de las cuentas.

Verdad es que el Alcalde, al informar acerca del recurso, manifiesta que al cesar el 3 de enero de 1876 el Ayuntamiento anterior y tomar posesión el nuevo, olvidó este recoger los libros de intervención, lo cual dió lugar á que despues de terminado el período de ampliación del presupuesto se extendieran libramientos citando artículos y capítulos fallándose á la verdad; pero además del descuido que revela en el Ayuntamiento entrante la omisión en recoger los libros de contabilidad y practicar con presencia de ellos el correspondiente arqueo, ningun valor puede darse á tales indicaciones mientras no se apoyen en algunas pruebas ó indicios que puedan servir de fundamento para exigir la debida responsabilidad.

Respecto del abono de premio de cobranza al recaudador Vicente, si bien no procedía que este le dedujese desde luego de la cantidad que había de entregar íntegra, pues que debió obtener el pago por medio de libramiento expedido contra los fondos municipales, no cabe desconocer que tiene perfecto derecho á que se le satisfaga la cantidad que le estuviese señalada con arreglo al artículo 149 de la ley de 20 de agosto de 1870.

Opina, en resumen, la Sección que procede desestimar el recurso, sin perjuicio del resultado que ofrezca el examen de la cuenta de la Depositaria, y dejando á salvo su derecho á D. Marcelino Vicente para reclamar el pago de la retribución que le estuviere señalada como recaudador.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 4 de diciembre.)

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.

Editores-proprietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripción.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando menos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Serogalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sección legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta sección.

Admitense suscripciones.

En Madrid: por D. Juan Ullé.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

Por D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de tasas á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo los pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernández y Martínez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

PALMA: imprenta de P. J. Gelabert.